

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ NUÑEZ
Demandado: MYRIAM CONSUELO ORBEGOZO PULIDO
Radicado: 2019-00611

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el abogado LUIS CARLOS PERICO RAMIREZ mediante correo electrónico del 14 de julio de 2021 dio cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 12 del mismo mes y año, allegando poder conferido por la demandada conforme las previsiones del art. 5º Decreto 806 de 2020.

Revisada la actuación surtida, observa el despacho que el numeral 2º del proveído calendado 13 de marzo de 2020 (fl. 76) es contrario a derecho, pues allí se tuvo por notificada a la ejecutada a través de aviso, conforme el art. 292 del C.G.P., empero, el mismo se remitió a una dirección equivocada.

Nótese, en el escrito demandatorio la parte actora informó como direcciones físicas donde la demandada recibía notificación personal **(i)** la Calle 16 No. 98-93 Local Comercial 4 Edificio Laura Liliana de Bogotá y **(ii)** la Carrera 13 No. 31-17 de Bogotá.

La demandante remitió tanto citatorio como aviso a la primera dirección, es decir, a la Calle 16 No. 98-93 Local Comercial 4 Edificio Laura Liliana de Bogotá, según da cuenta los folios 58 a 60 y 64 a 66, pretendiendo notificar a la ejecutada en la dirección del bien inmueble hipotecado, sin embargo, de la documental aportada al plenario se desprende que la dirección de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1497059, corresponde a la Calle 16 **J** No. 98-93 Local 4 del Edificio Laura Liliana de Bogotá.

En ese sentido, el citatorio y aviso fueron enviado a una dirección equivocada, pues no se incluyó la "**J**".

Nótese, la apoderada de la demandante al descorrer el traslado del recurso que presentó el apoderado de la ejecutada contra el auto que rechazó el escrito exceptivo, se limitó a indicar que en el certificado de tradición del bien hipotecado obran varias direcciones, no obstante, ninguna corresponde a la dirección donde se remitieron citatorio y aviso.

Conforme lo anterior, al efectuarse la notificación de la demandada a una dirección incorrecta, ésta no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa que le asiste.

La Corte Constitucional en sentencia T-640-05, respecto al derecho de defensa precisó:

"El derecho de defensa implica la plena posibilidad de presentar pruebas y controvertir las allegadas en contra; la de traer al proceso y lograr que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las existentes a favor, o las que neutralizan lo acreditado por quien acusa; la de ejercer los recursos legales; la de ser técnicamente asistido en todo momento, y la de impugnar la sentencia condenatoria. El ejercicio de este derecho solo puede hacerse efectivo mediante el conocimiento en forma real y oportuna de las providencias judiciales, a través de las notificaciones, pues las mismas no están llamadas a producir efectos si no han sido previamente enteradas (CPC, art. 313). En ese sentido, es indiscutible la relación de causalidad que existe entre el derecho de defensa y la institución jurídica de la notificación..."

Así las cosas, ante la irregularidad en la notificación de la demandada, lo que configura la causal de nulidad de que trata el numeral 8°, art. 133 ídem, el despacho declaró la misma desde el auto 13 de marzo de 2020 (fl. 76).

Obsérvese, en el presente caso no se encuentra saneada dicha nulidad, toda vez que no se presentan los eventos señalados en el art. 136 del C.G.P., pues el abogado de la demandada atacó mediante recurso de reposición el proveído que rechazó la contestación, decisión adoptada con ocasión al primer escrito que allegó dicha parte.

Por lo anterior, el despacho con apego a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P. efectuando el control de legalidad que corresponde, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado desde el auto calendarado 13 de marzo de 2020 (fl. 76), inclusive, manteniéndose incólume lo decidido sobre medidas cautelares, para en su lugar, tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, con la presentación del escrito exceptivo y contestación de la demanda vistos a folios 95 a 97, el **10 de agosto de 2020**, escrito en el que **no** hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda (numeral 2° art. 96 del C.G.P.).

SEGUNDO: Del escrito exceptivo presentado por el extremo demandado, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez días (art. 443 del C.G.P.).

TERCERO: Se **RECHAZA** de **PLANO** la excepción previa presentada a folio 98, toda vez que de conformidad con el numeral 3°, art. 442 del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **LUIS CARLOS PERICO RAMIREZ** como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido, remitido vía correo electrónico el 14 de julio de 2021.

QUINTO: ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben

ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feb967c54926a6d25f9b51be9ee140fad0c6b041b4692a703bbd023aa
f4fce54**

Documento generado en 07/10/2021 10:02:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**